



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: GAD02005-08-01-114/08

Exp.: ELA010630LB9

Rfc.: ELA010630LB9

HOJA No. 1

ASUNTO: Se impone la multa que se indica.

Torreón, Coahuila, a 18 de Septiembre de 2008

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:  
ESTABLOSERVICIO DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.  
RIO SENA No. 679 INTERIOR 3  
LA ESTRELLA  
TORREÓN, COAHUILA  
C.P. 27010

Esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante oficio número 118/2008 del 23 de Junio de 2008 girado por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, le concedió un plazo de 15 (quince) días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación de la solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 53 primer párrafo inciso c), del Código Fiscal de la Federación, para que suministrara los datos, informes, contabilidad y demás elementos que en dicho oficio se mencionan.

No obstante que el oficio a que se hace referencia en el párrafo anterior, le fue notificado a la C. COINTA EUGENIA FUSCO ESPINOSA, en su carácter Tercero compareciente y Contador del contribuyente ESTABLOSERVICIO DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., el 24 de Junio de 2008, en el plazo que en el mismo se le concedió, no proporcionó los datos, informes y documentación que le fueron solicitados, motivo por el cual en el oficio número GAD02005-08-01-084/08 de fecha 20 de Agosto de 2008, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 y en virtud de que el contribuyente infringió el artículo 85 primer párrafo fracción I, ambos del Código Fiscal de la Federación, se hizo acreedora a la imposición de una multa equivalente a la cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.); prevista en el artículo 86 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación, misma que fue notificada el 22 de Agosto de 2008.

En el oficio número GAD02005-08-01-084/08 de fecha 20 de Agosto de 2008, expedido por el L.A.F. XAVIER ALAIN HERRERA ARROYO, en su carácter de Subdirector de Fiscalización de Torreón, adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 53 primer y segundo párrafos inciso c) del Código Fiscal de la Federación, se le concedió un nuevo plazo de 15 (quince) días para que proporcionara en forma completa, correcta y oportuna la información y documentación solicitada, y en razón de haber vencido el plazo otorgado y al no haber cumplido con lo solicitado, incurre en reincidencia y se hace acreedor a que se le sancione por segunda vez, por la comisión de la infracción, que da como consecuencia el incumplimiento a que se hace referencia; por lo que se procede a imponerle una multa, considerando lo siguiente:



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: GAD02005-08-01-114/08

Exp.: ELA010630LB9

Rfc.: ELA010630LB9

HOJA No. 2

Que de conformidad con el Artículo 75 del Código Fiscal de la Federación vigente, ESTABLOSERVICIO DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V. incurrió en la agravante prevista en la fracción I, inciso b), del referido Artículo, en virtud de que es la segunda vez que se sanciona al contribuyente por no proporcionar la contabilidad, datos, informes y documentos, ya que considerando que ha transcurrido en exceso el plazo adicional que se le concedió en el oficio GAD02005-08-01-084/08, de fecha 20 de Agosto de 2008, notificado legalmente previo citatorio, a la C. EMA ALICIA BETANCOURT ESCOBEDO, en su carácter de Tercero y quien dijo ser Asistente del contribuyente revisado ESTABLOSERVICIO DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., sin acreditarlo, el 22 de Agosto de 2008, en el que se le impuso la primera multa, sin que haya proporcionado, en el término otorgado legalmente, la información y documentación solicitada dentro del plazo adicional concedido, se le considera reincidente.

Con lo cual, y de conformidad con el artículo 75 del Código Fiscal de la Federación, ese contribuyente incurrió en la agravante prevista en la fracción I, inciso b), del referido artículo, en virtud de que es la segunda vez que se sanciona al contribuyente por no proporcionar la contabilidad, datos, informes y documentos.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 párrafos primero, octavo y décimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; y en ejercicio de las facultades fiscales de carácter público, previstas en lo dispuesto en las cláusulas Segunda, Fracciones I, II y III; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafo, Octava primer párrafo, fracción II inciso a) y Novena Primer párrafo, y cuarto párrafo fracción I inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por Conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 04 de octubre de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 24 de octubre de 2006 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 15 con fecha 20 de febrero de 2007; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción IV, 42 primer párrafo fracciones II y III del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 2 de Enero de 2004; y Artículos 1 primer y segundo párrafo, 3, 17 primer párrafo fracción III, 26 primer párrafo Fracciones III, IV, V, VI, VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, No. 97, el día 07 de Diciembre de 2005, así como en los Artículos 1; 2 primer párrafo Fracción I; 3 primer párrafo Fracción I, punto 3; 18 primer y segundo párrafo; 28 primer párrafo Fracciones IV, XII, XV, XXIII, XXX y XLII y penúltimo párrafo; 29 primer párrafo Fracción III, 30 primer párrafo fracciones VI, VIII, XIX, XXI, XXIII, segundo, tercer y quinto párrafos y 57 primer párrafo, Fracciones II y V; del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 51, de fecha 27 de Junio de 2006; así como en los artículos 40, 42 primer párrafo fracción II, 48 primer párrafo fracciones I, II y III y último párrafo de dicho artículo, del Código Fiscal de la Federación, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 70, 75 primer párrafo fracción I, inciso b); y en virtud de que infringió el artículo 85 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedor a la imposición de la Multa máxima establecida en el artículo 86 primer párrafo fracción I del mismo ordenamiento, equivalente a la cantidad de \$ 32,150.00 (TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.); que se determinó con fundamento en lo establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación.

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la Multa máxima actualizada en cantidad de \$32,150.00 (TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2006.

La Multa máxima establecida en el artículo 86 primer párrafo fracción I, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 2004, asciende a la cantidad de \$28,982.00, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2004, de



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: GAD02005-08-01-114/08  
Exp.: ELA010630LB9  
Rfc.: ELA010630LB9

HOJA No. 3

conformidad con las fracciones I y III del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, la Multa máxima señalada en el artículo 86 primer párrafo fracción I, del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por ultima vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por ultima vez y hasta el ultimo mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el porciento citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de junio de 2003 al mes de noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al mas antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005, y el citado Índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006 en el anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

Por lo anteriormente expuesto, la Multa máxima en cantidad de \$ 28,982.00 multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$32,152.63, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$32,150.00 (TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Apartado A de la resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

En caso de que sus ingresos del ejercicio inmediato anterior al en que se aplica la multa, no hayan excedido de \$ 1'967,870.00, la multa que se le impone se considerará reducida en un 50%, derecho que deberá hacer valer ante la Recaudación de Rentas correspondiente a su domicilio fiscal; salvo que en el precepto en que se establezcan, se señale expresamente una multa menor, de conformidad con lo previsto en el Artículo 70, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, la cantidad anterior esta vigente a partir del primero de Enero de 2007 y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de Enero de 2007, en el anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de Abril de 2006.

La multa deberá ser cubierta en la Recaudación de Rentas del domicilio fiscal del contribuyente, previa presentación de este oficio ante dicha Dependencia correspondiente a su domicilio fiscal, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél, en



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: GAD02005-08-01-114/08  
Exp.: ELA010630LB9  
Rfc.: ELA010630LB9

HOJA No. 4

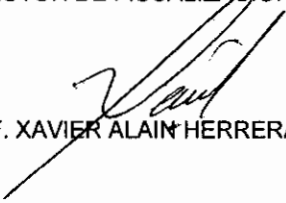
que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación.

Queda enterado (a) que si efectúa el pago antes citado dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 primer párrafo fracción VI, del Código Fiscal de la Federación.

En caso de que la multa determinada en la presente resolución no sea pagada dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, la misma se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del Ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el artículo 70 segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

Así mismo, queda enterado que de acuerdo con lo que establece el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación ante la Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, o promover directamente contra dicho acto conforme al artículo 125 del mismo Ordenamiento, juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala Regional que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual, cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 121 del Código Fiscal de la Federación y 13 fracción I inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

ATENTAMENTE.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

  
L.A.F. XAVIER ALAIN HERRERA ARROYO

c.c.p. Recaudación Regional de Rentas del Estado de Coahuila en Torreón, Coahuila. - Para su notificación, control y cobro; debiendo informar a la brevedad posible a Dirección General de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el resultado de la gestión.

c.c.p. Expediente.

c.c.p. Archivo

EYMM/CPL

